



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación.	733474089001-2020-00015
Demandante.	María Sorany Giraldo
Demandado.	José Albeiro Morales Zapata
Auto N°.	162

Procede el despacho a continuar con la actuación en lo que atañe a la multa decretada por esta judicial dentro del trámite incidental.

ANTECEDENTES

Que la señora **YORLADIS TRUJILLO GUZMAN** promovió incidente de desembargo y levantamiento de secuestro, aduciendo la calidad de tercera poseedora.

Que el pasado 06 de abril de 2022 se llevó a buen recaudo —dentro del referido incidente— diligencia de audiencia de pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

Que el incidente en mención se decidió desfavorablemente a los intereses de la incidentante, dejando incólume la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo 2020-00015.

Que así mismo, en dicha decisión, se le impuso a la incidentante, señora **YORLADIS TRUJILLO GUZMAN** multa de cinco (05) S.M.M.L.V. de conformidad a lo establecido en el inciso 2º numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., a favor del Consejo Superior de la Judicatura (art. 367 *Ibidem*).

Que la mentada providencia quedó notificada en estrados y contra ella se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte incidentante, el cual fue surtido en el Juzgado Civil del Circuito de Fresno Tolima, declarándolo inadmisibile.

CONSIDERACIONES

Al quedar incólume la decisión adoptada por esta oficina judicial, es menester impartir el trámite que legalmente corresponde al cobro de la multa impuesta a la incidentante **YORLADIS TRUJILLO GUZMAN**.

Por lo anterior, y en concordancia con el decreto 1117 de febrero 28 de 2001 “*Por el cual se reglamenta el recaudo por multas y cauciones prendarias consignadas a órdenes de los Despachos Judiciales.*” Se le comunicará a la sancionada que la multa impuesta corresponde a cinco (05)



S.M.M.L.V., es decir a la suma de **CINCO MILLONES COP (\$5.000.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03; para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días para realizar el correspondiente pago de la multa impuesta.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

ARTICULO UNICO COMUNICAR a la señora **YORLADIS TRUJILLO GOMEZ** con **C.C. N° 28.766.268**, que dispone de **15 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda con el pago de la multa impuesta mediante auto dictado en diligencia del 06 de abril de 2022; dinero que deberá ser cancelado a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03. **OFÍCIESE** como se haga necesario. **CONTRÓLESE** el término por Secretaría.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.